



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7122576 Radicado # 2026EE238990 Fecha: 2026-10-16
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor:
PETICIONARIO (A)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER214244 del 2026-09-24
Petición SDQS No. 683612206

Antecedentes: Alcance al Radicado SDA No. 2026EE199045 del 2026-09-08
Radicado SDA No. 2026ER177894 del 2026-08-19
Radicado SDA No. 2026ER178470 del 2026-08-19
Petición SDQS No. 5560232026

Cordial saludo;

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, Resolución 02116 de 2025² y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Una vez consultados los registros consignados en el Sistema de Información Ambiental (FOREST), se evidenció que en el predio ubicado en la dirección **AK 80 16 D 71** opera la sociedad **JULIO FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA PROTEICAS S.A. PUDIENDO UTILIZAR LA ABREVIATURA PROTEICAS S.A.**, la cual ha sido objeto de control por parte del área técnica de fuentes fijas de esta Subdirección.

¹ **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² **Resolución 02116 de 2025:** “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

³ **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

En este contexto, el día 14 de octubre de 2026, un profesional del Grupo de Fuentes Fijas, adscrito a la mencionada Subdirección, realizó visita técnica a la sociedad, la cual desarrolla la actividad de fabricación de materias primas para concentrados de animales. Como resultado de la visita, se evidenció que la sociedad cuenta con fuentes fijas de emisión, tanto por proceso como por combustión, las cuales generan olores, gases, vapores y material particulado susceptibles de causar incomodidad a vecinos o transeúntes del sector.

A continuación, en las fotografías No. 1 y No. 2 se observa el registro de la visita:

	
Fotografía No. 1. Fachada del predio	Fotografía No. 2. Nomenclatura urbana del predio

En este sentido, el grupo de Fuentes Fijas ha definido las acciones que la sociedad debe implementar para dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas de acuerdo con sus condiciones de operación. Para ello se emite la respectiva actuación técnica en la que se fijan cada una de las acciones requeridas. Sin embargo, **es pertinente señalar que dicha actuación se encuentra sujeta a etapas internas de elaboración y aprobación, las cuales deben surtirse en su totalidad para su formalización y posterior notificación. En la actualidad el Grupo de Fuentes Fijas está llevando a cabo el proceso de emisión de la actuación técnica de acuerdo con el flujo de trabajo interno**, una vez el documento se encuentre formalizado se procederá a su notificación a la sociedad para que se generen los cumplimientos correspondientes.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por

la Ley 1333 de 2009⁴ modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Finalmente, en lo relacionado con olores, y las posibles molestias por olores ofensivos asociadas a la actividad desarrollada por la sociedad **JULIO FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA PROTEICAS S.A., - PROTEICAS S.A.**, esta Secretaría informa que procederá a evaluar la situación conforme al procedimiento establecido en la Resolución 1541 de 2013⁶ y al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, adoptado mediante la Resolución 2087 de 2014.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la presentación de quejas por parte de la comunidad constituye un primer mecanismo de activación de la actuación de la autoridad ambiental frente a una presunta problemática por olores ofensivos. En este sentido, la reiteración de las manifestaciones ciudadanas constituye un elemento relevante para orientar la evaluación del caso, sin que por sí misma permita atribuir técnicamente la molestia a una fuente determinada.

Dicho lo anterior, y de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 1541 de 2013, esta Autoridad Ambiental adelantará la evaluación de la queja siguiendo la metodología establecida en la NTC 6012-1 de 2013, cuyos resultados permiten obtener elementos objetivos respecto de una presunta problemática por olores ofensivos y orientar las actuaciones posteriores que correspondan.

En ese contexto, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) iniciará las labores de planificación y aprestamiento de la aplicación de encuestas de percepción de olor en la zona de influencia de la sociedad **JULIO FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA PROTEICAS S.A., - PROTEICAS S.A.**, lo cual requiere de selección del área de estudio, definición del tamaño de la muestra a encuestar, modelación de dispersión y demás factores técnicos que deben garantizar la correcta aplicación de la NTC 6012-1 de 2013 “*Efectos y evaluación de los olores. Evaluación Sicométrica de las molestias por olores*”, con la finalidad de que en el mes de octubre de 2026 se despliegue por la zona de estudio un operativo de encuestas de percepción de olores para la validación de la queja,

⁴ **Ley 1333 de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁵ **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁶ **Resolución 1541 de 2013** “Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones”

y por tanto determinar la viabilidad de la solicitud de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores (PRIO).

Como resultado de dicha evaluación se determinarán las actuaciones administrativas y técnicas que resulten procedentes, incluida, de ser aplicable conforme a los resultados obtenidos y al marco normativo vigente, la evaluación de la viabilidad de exigir a la actividad la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO). La Resolución 1541 de 2013 contempla que, una vez evaluada la queja, la autoridad ambiental se pronuncie sobre la viabilidad de exigir dicho plan.

Es importante precisar que la evaluación de olores ofensivos no se determina exclusivamente a partir de una inspección puntual de las fuentes fijas ni mediante la identificación visual de una emisión, toda vez que la percepción y caracterización de un olor involucra factores asociados a la fuente, las condiciones de operación, las condiciones meteorológicas, la dispersión y la percepción de la comunidad receptora.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL